

# DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/241/2020/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Tamalín, Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: Naldy

Patricia Rodríguez Lagunes

**ELABORADO POR:** Víctor Luis Priego López, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara que resulta fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz.

# ÍNDICE

I. Antecedentes	
II. Considerandos	
III. Competencia	2
IV. Estudio de Fondo	5
V. Puntos Resolutivos	6

# ANTECEDENTES

1. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz, en cuya descripción indica lo siguiente:

No dice cuanto se a[sic] gastado

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15 XLIL_Las cuentas públicas estatales y municipales	LTAIPVIL15XLIX	Le energies de	Todos los periodos





- 2. Por acuerdo de veintisiete de agosto, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.
- 3. Ese mismo día, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.
- **4.** El ocho de septiembre de la presente anualidad, se tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y con fecha de dieciocho de mismo mes y año el sujeto obligado remite nombramiento del titular de la unidad de transparencia.
- **5.** Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO**. **Competencia**. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





**SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad.** El denunciante señala como sujeto obligado al Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz, argumentando: "No dice cuánto se a gastado"

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y III. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XLIX, de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde a la temática de las cuentas públicas estatales o municipales.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información, corresponde a los sujetos obligado, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, a los Ayuntamientos o Consejos Municipales, calidad que le asiste al Ayuntamiento Tamalín, Veracruz, de conformidad con los artículos 2, 9, 17, 18 y 35 fracción L, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica y territorial del municipio y su ayuntamiento, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro "HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS."

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).





De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquélla información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

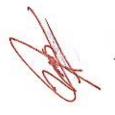
Por lo que al caso respecta, el artículo 15 fracción XLIX, de la citada Ley, se refiere a la obligación del sujeto obligado de publicar y actualizar la información relativa al informe de resultado y el dictamen, a más tardar veinte días naturales posteriores a la aprobación que en su caso emita el Congreso del Estado, conforme a los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el sujeto obligado debe publicar esta información como a continuación se esquematiza:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación	
Artículo 15	XLIX. Las cuentas públicas estatales y municipales, así como los documentos relativos,	Lineamientos Generales para la publicación de la Información establecida	Actualización: Anual	
	incluyendo el informe del resultado de su revisión y su dictamen.	en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.	Conservación: El ejercicio en curso y el inmediato anterior	

Una vez establecido al ente que se denuncia tiene el carácter de sujeto obligado y en qué consiste la obligación cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

Dicho análisis, encuentra asidero en la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos<sup>2</sup>, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la que se advierte que la denuncia es **FUNDADA**, en virtud de que de la misma se desprenden las inconsistencias siguientes:

Portal de transparencia	Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT)	
2019	2019	





- El sujeto obligado publicó la información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve respecto de la fracción XLIX del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, sin embargo no lo hizo en el formato correcto incumpliendo con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Por cuanto hace al ejercicio dos mil veinte, al momento de realizar la verificación y resolución, no resulta exigible al sujeto obligado esta obligación en virtud de que la cuenta pública no está aprobada por el Congreso del Estado.

En los criterios sustantivos de contenido denominados Hipervínculos a la cuenta pública y al informe de resultados de la cuenta pública; los mismos no abren; luego entonces incumple tal y como lo requieren los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia Por cuanto hace al ejercicio dos mil veinte, al momento de realizar la verificación y resolución, no resulta exigible al sujeto obligado esta obligación en virtud de que la cuenta pública no está aprobada por el Congreso del Estado.

Las inconsistencias que se actualizan tanto en el Portal de Transparencia del sujeto Obligado, como en la Plataforma Nacional, permiten concluir que el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz, **incumplió** con la obligación de transparencia comprendida en el artículo 15, fracción XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de ahí que este órgano colegiado declara que la denuncia que se analiza es fundada.

**CUARTO.** Efectos del fallo. Al resultar fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se ordena al sujeto obligado a publicar la información del contenido del artículo 15, fracción XLIX de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos Generales.

Para dar cumplimiento a la presente resolución, el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas con anterioridad, tanto en su Portal como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve y dos mil veinte correspondiente al artículo 15, fracción XLIX de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos Generales de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por Lineamientos Generales.

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de





Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de trasparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al artículo 15, fracción XLIX de la Ley 875 de Transparencia (es decir, Tesorería o equivalente), este órgano determina sancionar la conducta con el APERCIBIMIENTO; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE



#### RESUELVE

PRIMERO. Se declara fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando cuarto del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se impone al área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al **15, fracción XLIX** de la Ley 875 de Transparencia (es decir, Tesorería o equivalente) la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO.** Se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este instituto se notifique personalmente la presente resolución al área anteriormente mencionada y remita de inmediato las constancias respectivas.

TERCERO. Se hace del conocimiento al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: https://1drv.ms/w/s!AkVRAaBIsP6WeFd02hPA5wWBUiA?e=r0EfBq

**CUARTO.** Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

**QUINTO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**SEXTO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- a) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.





Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Pat<del>ricia Rodriguez Lagunes</del> Comisionada presidenta

Maria Magda Zayas Muñoz

Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de acuerdos